

REGLAMENTO (CE) Nº 1326/97 DE LA COMISIÓN

de 9 de julio de 1997

por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de determinados aceites vegetales a las islas Canarias

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2348/96⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

En la campaña 1997/98, las cantidades del plan de previsiones de abastecimiento de determinados aceites vegetales a las islas Canarias a las que se aplicará la exención de los derechos de aduana de importación o la ayuda de abastecimiento desde el resto de la Comunidad serán las siguientes:

(en toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidades
1507 a 1516 (excepto 1509 y 1510)	Aceites vegetales (excepto aceite de oliva)	37 300 ⁽¹⁾

Considerando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1601/92, es preciso establecer el plan de previsiones de abastecimiento de aceites vegetales a las islas Canarias para la campaña 1997/98;

⁽¹⁾ De las que 24 500 están destinadas al sector de la transformación y/o del envasado.

Considerando que esos planes se elaboran en función de las necesidades justificadas del consumo o de la industria de transformación, según los casos, comunicadas por las autoridades nacionales competentes;

Artículo 2

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable desde el 1 de julio de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de julio de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 320 de 11. 12. 1996, p. 1.